

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es aprobar la recategorización del servicio de salud que se presta en el municipio de Las Cruces del departamento de Petén, el cual tiene categoría de Centro de Salud y por medio del presente Acuerdo Ministerial se le otorga la categoría de Centro de Atención Permanente –CAP–.

Artículo 2. Sede y denominación. La sede del Centro de Atención Permanente –CAP–, se encuentra ubicada en el municipio de las Cruces del departamento de Petén, el cual, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, se denominará Centro de Atención Permanente –CAP– de Las Cruces.

Artículo 3. Esquema Gráfico. La recategorización del servicio de salud del departamento de Petén, a que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, queda de la forma siguiente:

Categoría anterior del servicio de Salud	Categoría que adquiere el servicio de salud por el presente Acuerdo Ministerial	Comunidad/Municipio/ Departamento
Centro de Salud	Centro de Atención Permanente –CAP–	Municipio de Las Cruces, Departamento de Petén

Artículo 4. Recursos humanos y financieros. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, debe realizar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, todas las gestiones de creación de plazas cuando así corresponda o cuando sean necesarias para dotar del personal idóneo al servicio de salud recategorizado, con la asignación presupuestaria otorgada a la Unidad Ejecutora número doscientos sesenta y cinco (265) de este Ministerio, Dirección de Área de Salud de Petén Sur Occidente, quien ejecutará los fondos y contratará el recurso humano necesario para la atención del servicio de salud.

Artículo 5. Funciones. El Centro de Atención Permanente –CAP– del municipio de Las Cruces del departamento de Petén, tendrá las funciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo Número 115-99 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, otros reglamentos, acuerdos ministeriales, directrices, normas, protocolos existentes y los que en el futuro se emitan y le sean aplicables.

Artículo 6. Organización. El servicio de salud recategorizado funcionará bajo la autoridad administrativa, técnica y financiera correspondiente y contará con el personal operativo, asistencial y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, debiendo coordinar acciones con las demás instancias y dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en lo que corresponda.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNIQUESE,


DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
 MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL


DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTÚFAR VELARDE
 VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 6-2022

Guatemala, 6 de enero de 2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del mandato constitucional de velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. El Estado desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Ministerial Número 300-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, se aprobó la Norma Sanitaria para la Prevención y Control de Infecciones por SARS CoV-2 y otras Epidemias, para los Centros del Sistema Educativo Nacional, disposición que fue reformada por el Acuerdo Ministerial Número 69-2021 de fecha 19 de marzo de 2021 y por el Acuerdo Ministerial Número 79-2021 de fecha 26 de marzo de 2021; sin embargo, ante la necesidad de readecuar dicha normativa a la situación actual del país y tomando en consideración que a partir de la publicación quincenal del Semáforo del Sistema de Alertas COVID-19 del 16 de septiembre de 2021, se ha observado una disminución sostenida en los criterios del número de casos positivos a COVID-19, el porcentaje de positividad con relación al número de pruebas diarias y el número de municipios en alerta sanitaria roja y naranja, siendo dicha readecuación de estricto interés del Estado, para lo cual se debe emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a), 39 y 58 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

**NORMA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES
 POR SARS-CoV-2 Y OTRAS EPIDEMIAS, PARA LOS CENTROS DEL
 SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

Artículo 1. Aprobación y objeto. Se aprueba la NORMA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES POR SARS-CoV-2 Y OTRAS EPIDEMIAS, PARA LOS CENTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, que incluye el TABLERO DE REGULACIONES SEGÚN ALERTA SANITARIA, con el objeto de coadyuvar en la prevención, vigilancia, control, mitigación y contención del virus SARS-CoV-2 y otras epidemias en el sector educación.

Artículo 2. Medidas de prevención de contagios de la COVID-19. Toda la población educativa deberá continuar con la práctica de las siguientes medidas de prevención de contagios del virus SARS-CoV-2:

- a. Uso obligatorio de mascarilla sin válvula, exceptuando las personas que por indicación médica no pueden utilizarla.
- b. Distanciamiento físico y social que incluye evitar la aglomeración de personas.
- c. Lavado constante de manos con agua y jabón y/o desinfección con alcohol al 70%.

Adicionalmente se establecen las siguientes medidas sanitarias de estricto cumplimiento:

- a. **Tipo de mascarillas.** Las mascarillas permitidas son de tipo quirúrgico o de tela de dos capas sin válvula. Las mascarillas N95 solo se recomiendan para personas de alto riesgo.
- b. **Protección facial.** Los docentes, personal administrativo y de servicio de todo centro educativo, durante todo el tiempo que estén en contacto con los estudiantes, deberán cumplir con la protección facial establecida en la normativa vigente, especialmente lo establecido en las Normas Complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, Acuerdo Gubernativo Número 79-2020, de fecha 14 de junio de 2020 del Presidente de la República.
- c. **Ventilación natural en las aulas.** En ambientes interiores deberán mantenerse las puertas y las ventanas abiertas, de preferencia con ventilación cruzada. Los educadores deberán impartir clases lo más cercano al flujo de ventilación posible, utilizando en todo momento la mascarilla.
- d. **Distanciamiento físico permanente.** La organización de aulas y mobiliario, así como de cualquier actividad dentro del centro educativo, debe asegurar que se mantenga un distanciamiento físico mínimo de un punto cinco (1.5) metros entre las personas.
- e. **Higiene de manos, limpieza y desinfección de superficies.** Todos los centros educativos deberán tener estaciones de higiene de manos con agua y jabón o de gel con alcohol al 70%, como mínimo una estación por aula. Antes y después de cada jornada deben desinfectarse las superficies del aula utilizando los desinfectantes y fórmulas aprobadas en las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f. **Momentos para la alimentación.** Se debe garantizar que durante el tiempo de consumo de alimentos, los estudiantes, docentes, personal administrativo y/o de servicio mantengan el distanciamiento físico y se evite compartir los alimentos que consumen.

Artículo 3. Sistema de Vigilancia y Control Sanitario en los Centros Educativos. En todos los centros educativos, los directores deberán cumplir con el Protocolo para el regreso a clases y el Protocolo Institucional del Ministerio de Educación aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para detectar y aislar oportunamente a personas o grupos de personas, que presenten síntomas de infección respiratoria o sospechosos para la COVID-19. Este Protocolo deberá coadyuvar al rastreo y monitoreo de contactos de casos confirmados de COVID-19.

Artículo 4. Monitor de Salud Escolar. Todo centro del sistema educativo nacional, en lo individual o de forma compartida, deberá contar con un encargado de salud escolar en la Comisión de Prevención y Atención a la Emergencia provocada por el SARS-CoV-2, que funciona dentro de la estructura del Comité Escolar de Gestión de Riesgo que atenderá a la emergencia provocada por el SARS-CoV-2, quien será el responsable de asegurar la adecuada vigilancia de la salud de los estudiantes, del personal docente, administrativo y de servicio, de los padres de familia; de detectar posibles brotes, de referir al sistema de salud los casos en los que exista sospecha de infección o contagio, y de garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios.

Artículo 5. Protocolo Sanitario y Plan de Emergencia. Todo centro educativo deberá implementar todas las actividades de protección previo al retorno al centro educativo contenidos en los Protocolos para el Regreso a Clases y el Protocolo Institucional del Ministerio de Educación aprobado por el Ministerio de Salud

Pública y Asistencia Social, antes del inicio de actividades educativas presenciales, a su vez de contar con un plan de emergencia que permita, en caso de que la situación sanitaria así lo requiera, un cambio inmediato a un sistema de docencia y administración exclusivamente a distancia, tomando como base los Protocolos de Regreso a Clases publicado por el Ministerio de Educación. Esta herramienta formará parte del Plan Escolar de Respuesta, creado por el Comité Escolar de Gestión de Riesgo.

Artículo 6. Notificación y coordinación con el Sistema Nacional de Salud. Todo centro educativo deberá notificar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del servicio de salud de su localidad, dentro de las siguientes doce (12) horas a su detección, cualquier caso sospechoso o confirmado de COVID-19 y coordinar con la autoridad sanitaria las acciones de diagnóstico, aislamiento y mitigación necesarias. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá informar al centro educativo los resultados obtenidos de la evaluación de casos sospechosos y de los casos recuperados para que el Comité Escolar de Gestión de Riesgo tome las decisiones y acciones oportunas, en coordinación con los padres de familia y/o encargado del estudiante.

Artículo 7. Desarrollo de capacidades y educación en salud. Todo centro educativo deberá establecer un plan de seguimiento al programa de desarrollo de capacidades para la comunidad educativa en los siguientes puntos:

- a. Técnica de higiene de manos.
- b. Uso adecuado de la mascarilla y tapabocas.
- c. Prevención de infecciones respiratorias.
- d. Identificación de casos sospechosos de COVID-19.
- e. Técnicas y procedimientos de limpieza y desinfección.
- f. Mantenimiento de aforos y distanciamiento físico seguro.
- g. Vacunación contra la COVID-19.

El plan de seguimiento de desarrollo de capacidades deberá continuar con el enfoque de la inclusión de género, pertinencia cultural y lingüística.

Artículo 8. Tablero de Regulaciones según Alerta Sanitaria para los Centros Educativos del Sistema Educativo Nacional. Se actualiza el Tablero de Regulaciones según Alerta Sanitaria para los Centros Educativos del Sistema Educativo Nacional conforme a lo dispuesto en el Anexo adjunto a este Acuerdo Ministerial, el que es parte integral del presente.

Artículo 9. Infracciones contra la prevención o protección de la salud. El incumplimiento de estas normas será sancionado por la autoridad de salud de conformidad a lo establecido en el Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

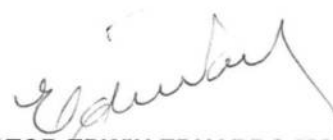
Artículo 10. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos Ministeriales Números 300-2020, 69-2021 y 79-2021, de fechas 22 de diciembre de 2020, 19 de marzo de 2021 y 26 de marzo de 2021 respectivamente.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNÍQUESE



DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



ANEXO AL ACUERDO MINISTERIAL 6-2022

NORMA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES POR SARS-CoV-2 Y OTRAS EPIDEMIAS, PARA LOS CENTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

1. DEFINICIÓN

El Sistema de Alerta para el monitoreo de la epidemia de la COVID-19, causada por el virus SARS-CoV-2, es un instrumento que, mediante la medición periódica de indicadores de la incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio, la tendencia de la epidemia y el uso y disponibilidad de pruebas diagnósticas, permite determinar el nivel de riesgo que existe para la población de la COVID-19.

2. ÁMBITO

La Norma Sanitaria para la Prevención y Control de Infecciones por SARS-CoV-2 y Otras Epidemias, para los Centros del Sistema Educativo Nacional tendrá un ámbito municipal, departamental, regional y/o nacional.

3. TEMPORALIDAD

El Tablero de Alertas Sanitarias que permite la asignación del nivel de riesgo por localidad, se publicará de forma quincenal en sábado y se aplicará a partir del día siguiente, el cual orientará la aplicación del Tablero de Regulaciones Según Alerta Sanitaria para los Centros Educativos del Sistema Educativo Nacional.

4. CÁLCULO DEL AFORO

El aforo de un espacio, área o local se establece midiendo el área en metros cuadrados de dicho espacio, a partir del largo por el ancho. El número producto de dicha medición se divide entre el número establecido para el aforo en metros cuadrados por persona correspondiente para la actividad o sector y la alerta sanitaria vigente en esa localidad y tiempo determinado, obteniendo el número máximo de personas a las que se permite estar en ese espacio, área o local definida en cualquier momento.

5. TABLERO DE REGULACIONES SEGÚN ALERTA SANITARIA PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Nivel de educación inicial, preprimaria, primaria y media

Actividad Educativa	Alerta ROJA	Alerta NARANJA	Alerta AMARILLA	Alerta VERDE
Docencia en grupos	Educación a distancia o desde casa, 100% virtual	Modalidad híbrida o dual (aprendizaje desde casa y presencial), con aforos de aulas limitadas a grupos 4 m ² por persona garantizando las divisiones en "burbujas"	Modalidad híbrida o dual (aprendizaje desde casa y presencial), con aforos de aulas limitadas a grupos 2.5 m ² por persona garantizando las divisiones en "burbujas"	Modalidad totalmente presencial siempre y cuando se garantice el distanciamiento entre persona y persona de 1.5 m ²
Recreos, educación física y actividades cívico-culturales	No permitidas	Recreos y educación física al aire libre con aforo de 4 m ² por persona y manteniendo la burbuja del aula (grupos máximo de 10 estudiantes). Actividades cívico-culturales limitadas a cada grupo de clase y manteniendo la burbuja del aula	Recreos y educación física al aire libre y con aforo de 2.5 m ² por persona y manteniendo la burbuja del aula (grupos máximo 15 estudiantes). Actividades cívico-culturales limitadas a cada grupo de clase y manteniendo la burbuja del aula	Actividades de recreo, educación física, cívico y culturales y extracurriculares manteniendo el aforo de 1.5 m ² por persona
Alimentación escolar	No alimentación en la escuela. Solo alimentos para llevar	Alimentación en el aula o en zona exterior al aire libre manteniendo un aforo de 4m ² por persona y la burbuja del aula (grupos máximo 10 estudiantes)	Alimentación en comedores con aforo de 2.5 m ² por persona o en zona exterior al aire libre manteniendo burbuja del aula (grupos máximo 15 estudiantes)	Actividades de alimentación manteniendo el aforo de 1.5 m ² por persona
Transporte escolar	No permitido	Ocupación del 50% y autorizado por municipalidad y el MSPAS	Ocupación del 75% y autorizado por municipalidad y el MSPAS	Transporte escolar con normas de ocupación normal



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 8-2022

Guatemala, 7 de enero de 2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, debiendo el Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando acciones de prevención a fin de procurarles el más completo bienestar físico; adicionalmente la Ley del Organismo Ejecutivo estipula que los ministros tienen las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico de los diversos asuntos de su competencia, dictando los acuerdos relacionados con el despacho de los asuntos de su ramo conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del mandato contenido en el Decreto Número 1-2021 del Congreso de la República de Guatemala, este Ministerio emitió el "PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 REPÚBLICA DE GUATEMALA" aprobado el 17 de febrero de 2021 mediante Acuerdo Ministerial Número 41-2021 y su reforma, el cual se encuentra en ejecución, habiendo informado el Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social encargado de la Atención Primaria en Salud respecto de la necesidad de efectuar ciertas modificaciones a los lineamientos establecidos para la administración de las dosis de refuerzo y dosis adicionales, con sustento en la recomendación técnica emanada del Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones, en cuanto a la vacunación de la población adolescente, lo cual complementa las guías técnicas y operativas definidas en el marco del Plan Nacional de Vacunación y no sustituyéndolas, siendo esto de estricto interés del Estado, debiéndose emitir para ello la disposición legal correspondiente que aprueba la adenda propuesta.

POR TANTO

Con base en lo considerado y, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 3, 27 literales a), f), g) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 y 58 del Decreto Número 90-97, Código de Salud; 1 y 4 del Decreto 1-2021, Ley para el Financiamiento y Adquisición de Vacunas contra el Coronavirus COVID-19, todos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

"QUINTA ADENDA AL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 REPÚBLICA DE GUATEMALA"